



COMISIÓN: 08573408900120200038000

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023).**

Previo a acoger el despacho al estudio del Despacho Comisorio remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, dentro del proceso ejecutivo con Radicado No. **08573408900120200038000** seguido por C.I. INTERNATIONAL FUELS S.A.S., contra AGREGADOS E INVERSIONES CASABLANCA S.A.S, procede el despacho a su estudio, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

A efectos de determinar la procedencia de acoger la comisión encomendada, es pertinente traer a colación lo dispuesto en relación al otorgamiento y práctica de la comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del C.G.P. que reza:

“ARTÍCULO 39. OTORGAMIENTO Y PRÁCTICA DE LA COMISIÓN. La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original. (...)”Negrillas y subrayado del despacho

Ahora bien, el despacho observa que, el Despacho Comisorio remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, no satisface los requerimientos de lo dispuesto en el inciso final del Art. 83 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 594 numeral 11 del C.G. del P., toda vez que no se encuentran determinados con precisión y claridad los bienes sobre los cuales recae la medida cautelar.

Así las cosas, el juzgado procederá a la devolución del despacho comisorio proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, ante la carencia de los requisitos mínimos exigidos al momento de su remisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Devolver el despacho comisorio de la referencia al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**